

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a la empresa Contenidos y Negocios Internet S. A. - DNET.

RESOLUCION EXENTA N° 282

SANTIAGO, 09 JUL. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta N°260 de 27 de junio de 2012, se adjudica propuesta licitación para la contratación de "Intranet Institucional CNTV" a la empresa Contenidos y Negocios Internet S. A. - DNET.
- b) Que con fecha 03 de julio de 2012, se firmó el respectivo contrato entre la empresa Contenidos y Negocios Internet S. A. – DNET y el Consejo Nacional de Televisión.
- c) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

- 1º **APRÚEBASE** contrato de fecha 03 de julio de 2012 entre la empresa Contenidos y Negocios Internet S. A. – DNET y el Consejo Nacional de Televisión.
- 2º **PAGUESE** a la empresa Contenidos y Negocios Internet S. A. – DNET la suma total y única de **\$19.850.000.-** impuestos incluidos, en tres cuotas, contra entrega parciales de a) Diseño, b) Desarrollo y Construcción y c) Puesta en Marcha y Entrega Final, dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura aprobada por parte de la Jefa del Dpto. de Administración y Finanzas. El pago final se realizará contra entrega conforme del 100% de los productos requeridos y tendrá un porcentaje mínimo de 40%.
- 3º **IMPÚTESE** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 29, Ítem 07, Asignación 002, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión del 2012, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


GA/JC/ma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a tres de julio de 2012, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, ("En adelante el CNTV y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra don **Enrique Ricardo Lafuente Saavedra**, cédula nacional de identidad N°7.036.852-8, representante legal de "CONTENIDOS Y NEGOCIOS INTERNET S.A." (En adelante "DNET" o "la Empresa"), Rut de la empresa 96.930.460-0, ambos domiciliados en Avenida 11 de Septiembre N°1363, Of 604, Comuna de Providencia, Santiago "en adelante la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a la empresa Contenidos y Negocios Internet S.A. "**El diseño y desarrollo para la INTRANET institucional del CNTV**". En el presente contrato forman parte integrante las Bases administrativas, las bases técnicas, las consultas y aclaraciones y la propuesta presentada por la Empresa. El trabajo comprenderá en sus servicios lo siguiente: Todo lo exigido en las Bases de Licitación Pública y sus anexos, para la Contratación de servicio "diseño y desarrollo **para la INTRANET institucional del CNTV**", de fecha 23 de mayo de 2012 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 202 de la misma fecha, Bases administrativas y además todo lo ofrecido por Contenidos y Negocios Internet S.A. tanto en sus propuestas Técnicas y Económicas, ambas presentadas con fecha 6 de junio de 2012, ingreso CNTV N°660 y N°661 respectivamente, presentadas para Licitación para la contratación del **diseño y desarrollo para la INTRANET institucional del CNTV**", todo lo cual se entiende, que forma parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad, por lo cual se firma en señal de aceptación. El trabajo deberá ser entregado con un plazo de máximo para el desarrollo de los servicios solicitados de 35 días hábiles desde la fecha en que éste totalmente tramitada la Resolución CNTV que aprueba el contrato y ordena pago. La empresa puede desarrollar el trabajo en un plazo inferior o realizar entregas parciales de los avances, siempre y cuando se respeten los plazos definidos en la carta Gantt del proyecto.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa Contenidos y Negocios Internet S.A. la suma única y total de **\$19.850.000** (diecinueve millones ochocientos cincuenta mil pesos), en tres cuotas: **a)** La primera cuota correspondiente a la etapa de Diseño, que contempla el diseño gráfico y conceptual, equivale al 30% del total señalado, se pagará a la entrega del respectivo documento y su aprobación por parte del CNTV; **b)** La segunda cuota correspondiente a la etapa de Desarrollo y Construcción, que contempla la programación y la generación del sitio instalado en servidores del CNTV o en los de la Empresa, equivale al 40% del total señalado, que se pagará una vez entregado el sistema operando, previa aprobación de la marcha blanca del producto; y **c)** La tercera



dnet S.A.

cuota correspondiente a la etapa de Puesta en Marcha y Entrega Final, que contempla la instalación del sistema web funcionando, la capacitación, la puesta en marcha, las correcciones, las modificaciones, se entregan manuales y se firma documento de entrega final, equivale al 30% del total señalado, que se pagará contra entrega del producto final, una vez subsanadas las observaciones realizadas durante la marcha blanca y aprobado el sistema íntegramente. Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte de la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del CNTV.

La Empresa Contenidos y Negocios Internet S.A. hace entrega en este acto de boleta de garantía bancaria del Banco Santander Chile N°0122834 para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$3.970.000.- (tres millones novecientos setenta mil pesos) equivalentes al 20% del precio total del servicio, expresado en pesos chilenos, con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2012. La boleta de garantía bancaria será devuelta por el CNTV una vez finalizado conforme el presente contrato. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

TERCERO: Si por causa no imputable a la Empresa Contenidos y Negocios Internet S.A., el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se deberá otorgar por la partes una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir el cumplimiento o la resolución de este contrato más indemnización de perjuicios.



CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa Contenidos y Negocios Internet S.A. postuló a la licitación correspondiente, que es el antecedente de este contrato y contienen propuesta económica y técnica de la empresa, las que se adjuntan como anexo de este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo. DNET se ceñirá a la supervisión y guía del Jefe de Informática del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo que se define en carta Gantt. Asimismo, la empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. La contraparte técnica del CNTV, será encabezada por el Jefe de Informática señor Carlos Jara o quien lo reemplace y el equipo a su cargo.

QUINTO: El trabajo que se encarga a DNET se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefatura de Administración y Finanzas y la Jefatura de Informática, todos del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega de los productos dentro de los plazos convenidos a satisfacción de la Jefatura de Administración y Finanzas y de la Jefatura de Informática del CNTV.

A handwritten signature in blue ink over a logo that reads "dnet s.a." in a stylized, lowercase font.

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: El Consejo declara que toda la información que proporciona a DNET para los efectos de confeccionar y publicar las páginas Web, sean textos, informes, características, logos, logotipos, esquemas, diagramas, ilustraciones, fotografías, etc., son de su propiedad o que ha pagado los derechos en favor de terceros si la propiedad intelectual o industrial pertenecen a otras personas naturales o jurídicas que no sea el Consejo, liberando en consecuencia a DNET de cualquier responsabilidad civil o criminal que la publicación del material aportado le pueda acarrear, comprometiéndose además a asumir ante reclamos de terceros, la responsabilidad que a consecuencia de ello pueda nacer.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Enrique Ricardo Lafuente Saavedra para representar a la sociedad Contenidos y Negocios Internet S.A. consta de escritura pública de fecha doce de junio del año dos mil nueve, repertorio número catorce mil ochocientos cincuenta y tres guión dos mil nueve, otorgada en la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, ante el notario público don Juan Ricardo San Martín Urrejola, a que se redujo el Acta de la Octava sesión ordinaria de directorio de dicha sociedad. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y uno en poder de DNET.



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión





Enrique Lafuente Saavedra
Representante legal
DNET S.A.


dnet
